

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 084 -2017-MDY

Yura, 08 de Mayo del 2017

**VISTOS:**

El Informe N° 144-2017-CAVV/MDY/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 146-2017-GPYP-MDY de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe Legal N° 119-2017-MDY/GAJ de la Gerencia de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

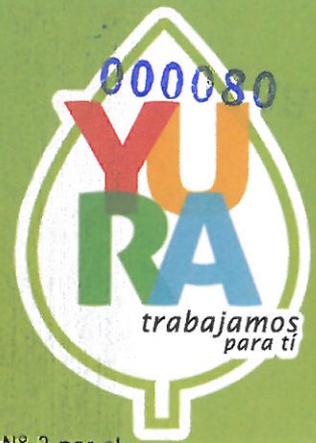
Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, tienen Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según lo dispuesto por el numeral 4.1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares.

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N° 144-2017-CAVV/MDY/GDUR señala que mediante acta de paralización de fecha 10 de abril del 2017 suscrito por el Consorcio Consultor APIAAR, contratista CONSORCIO MAFFER, y la Municipalidad de Yura, se acordó entre otros puntos: paralizar la ejecución de la obra; asimismo se acordó, que para el reinicio de los trabajos, solo bastará la notificación de la resolución de aprobación del adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 02. Además, informa que los Trabajos Adicionales planteados se refieren a: NUEVAS PARTIDAS: Rampas Vehiculares; Cámara Rompe presiones; reubicación de postes; Uñas de protección para pavimentos; Drenaje Pluvial. MAYORES METRADOS: Movimiento de Tierras; Bermas; Vereda de Concreto F<sup>c</sup>= 175 Kg/cm<sup>2</sup> Acabado Pulido y Bruñado; Alcantarillas. El Deductivo de Obras N° 02 planteado se refiere a: MENORES METRADOS: Imprimación asfáltica en 611.96 m<sup>2</sup>; Carpeta Asfáltica en Caliente 2" en 611.96 m<sup>2</sup>; Bermas; Martillos y Rampas; Áreas Verdes.

Que, así también indica que la justificación técnica de los trabajos está planteada en el presente Expediente de Adicional N° 01 y deductivo N° 02 presentado, considerando plenamente justificada la ejecución de los trabajos al ser necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Por lo que concluye que en el **ASPECTO TÉCNICO** y por tratarse de trabajos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, considera **CONFORME** la aprobación del **ADICIONAL DE OBRA N° 01** por la suma de **S/. 551,445.14** (Quinientos



cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 14/100 soles) y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 por el monto de S/. 68,124.29 (Sesenta y ocho mil ciento veinticuatro con 29/100 soles) con ampliación de plazo de 30 días para ejecutar el adicional.

Que, a través del Informe N° 034-2017-IVBC/OFEP/SGOPM/GDUR/MDY, la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos comunica que dicho Adicional ya se encuentra registrado con código SNIP N° 196298; desprendiéndose de dicho informe el cumplimiento de la Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01.

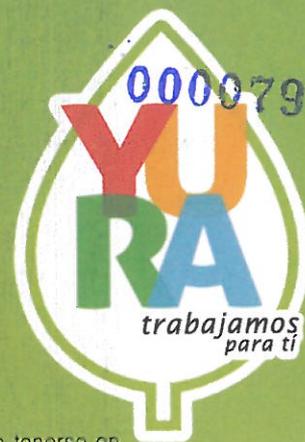
Que, en tanto la Gerencia de Planificación y Presupuesto con Informe N° 146-2017-GPYP-MDY, señala que habiéndose realizado el análisis presupuestal otorga la Disponibilidad Presupuestal N° 036 correspondiente al Adicional N° 01 por la suma de S/. 551,445.14 (Quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 14/100 soles) con cargo a la fuente F.F. 05 Recursos Determinados; Rubro 18: Canon Sobre canon, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...) En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. (...) Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

Que, cabe señalar que del Anexo Único del Reglamento Anexo de Definiciones, define a la "prestación adicional de obra" como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. "Bajo este presupuesto, debe tenerse presente que las prestaciones de adicional de obra se podrá efectuar siempre que estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, bajo estas consideraciones, para que proceda la ejecución de prestaciones adicionales de obra, además de contar previamente con la certificación del crédito presupuestario, la normativa de contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad debe emitir una resolución en la que apruebe dicha ejecución.





Que, en el presente caso y estando conforme a los Informes Técnicos antes indicados debe tenerse en consideración que el Adicional de Obra N° 01 es por un monto de S/. 551,445.14 (Quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 14/100 soles), con una incidencia 10.73% del valor contractual estando dentro de los permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que establece hasta un 15% del monto del contrato original, correspondiendo en tal sentido su aprobación. En consecuencia se aprecia que ello deberá efectuarse a través de la aprobación de adicional, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ha expresado su conformidad y las razones por la que debe proceder, y teniendo en cuenta la justificación técnica del supervisor, el registro respectivo y contando con el informe de la Gerencia de Planificación y Presupuesto. Por lo que se ha cumplido con los requisitos, debiendo elevarse los actuados para la emisión del acto resolutorio que lo autorice.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/. 551,445.14 (Quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 14/100 soles), de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE AREQUIPA EN EL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA" con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Deductivo de Obra N° 02 por la suma de S/. 68,124.29 (Sesenta y ocho mil ciento veinticuatro con 29/100 soles) de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE AREQUIPA EN EL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA"

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Administración Financiera y el Órgano de Contrataciones, la implementación de las acciones administrativas correspondientes para la modificación del plazo contractual de los intervinientes directos dada la accesoriedad que guarda con el de la obra.

ARTICULO CUARTO.- Téngase presente que con la aprobación de la prestación adicional de obra, el Contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE a las áreas pertinentes y al contratista de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

